

Versión Pública de DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinte de enero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Cuetzalan del Progreso Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera

el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante sí ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta última el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/180/2023, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

≡ **V.** Mediante acuerdo de fecha de quince de septiembre de dos mil veintitrés se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia, se actualizan alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414; con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales habían sido denunciados eran ciertas sin embargo implementó las acciones necesarias para subsanar las omisiones existentes y fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determinan a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resultan necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a

través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con

acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hechas valer, versa sobre la fracción XXVIII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:;..."

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito."*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en

incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el número DV/180/2023, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio 2022, y primero, tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al trimestre segundo del ejercicio 2022 y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021. No obstante lo anterior, se advierte que en trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2020, la nota consignada en los registros publicados no justifica la falta de información como vulnerándose las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones 2 y 5 del numeral Sexto de los lineamientos técnicos generales que se refieren a que la información debe ser creíble fidedigna y sin error y que debe proporcionar todos los datos aspectos partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Es necesario indicar que el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada un plan con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla como en los

lineamientos técnicos generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican punto y aparte finalmente es preciso indicar que se confirma edad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado a la fracción XXVIII formato b del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se actualice de manera trimestral y solo se deberá conservar información vigente es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios cuando estos son de ejercicios anteriores, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores es decir conforme a la fecha de emisión del presente dictamen relativo a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022, 2021 y 2020 por tanto no resulta exigible para el Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2019 y 2018.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó a este este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que se encuentra publicada la información; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al ⁽²⁾ tubo indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un

dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/180-1/2023, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

ARTICLO	FRACCIÓN	PERIODO	CONCLUSIÓN
77	XXVIII (FORMATO B)	Trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información.
77	XXVIII (FORMATO B)	Trimestres segundo del ejercicio 2022 y	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información.
77	XXVIII (FORMATO B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información.
77	XXVIII (FORMATO B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2020, 2019 y 2018.	De conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023 y primero segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022 y 2021, por tanto no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, ter publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo tercero y cuarto de los ejercicios 2020, 2019 y 2018.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, informó que **no se encontraba publicada** “...*la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, y primero, tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales...*, pero también manifestó que ... *de conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al trimestre segundo del ejercicio 2022 y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021. No obstante lo anterior, se advierte que en trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2020, la nota consignada en los registros publicados no justifica la falta de información como vulnerándose las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones 2 y 5 del numeral Sexto de los lineamientos técnicos generales que se refieren a que la información debe ser creíble fidedigna y sin error y que debe proporcionar todos los datos aspectos partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado. ..Finalmente es preciso indicar que se conforme a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado a la fracción XXVIII formato b del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se actualice de manera trimestral y solo se deberá conservar información vigente es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios cuando estos son de ejercicios anteriores, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores es decir conforme a la fecha de emisión del presente dictamen relativo a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022, 2021 y 2020 por tanto no resulta exigible para el Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero segundo tercero y cuarto de los ejercicios 2019 y 2018*”, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto

obligado ha cargado las obligaciones generales de transparencia supra citadas; respecto del **artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y primero, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós**, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación de los actos reclamados.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciado, han dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los**

ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y primero, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, el presente asunto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

“El gobierno municipal de Cuetzalan ha sido omiso en el cumplimiento de obligaciones de transparencia desde el año 2014. No publicó ningún contrato de bienes y servicios otorgados en los ejercicios 2022 y 2021, sean por licitación o invitación o adjudicación directa. En otros ejercicios fiscales 2020, 2019 y 2018 la publicación es mínima y no completa, como puede apreciarse en las bases de datos generados por la plataforma y capturas de pantalla de aquellas que no son generadas por la ausencia total de datos...”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que se encontraba publicada la información.

Del dictamen número DV/180/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al trimestre segundo del ejercicio 2022...

*...
.. por tanto no resulta exigible para el Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2019 y 2018.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante en el caso que nos ocupa si ofreció pruebas, consistentes en diez archivos electrónicos, mismos que a continuación se describen:

1.- Formato de procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres del año dos mil veinte, 2.- Formato de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de los cuatro trimestres del año dos mil veinte, 3.- Formato de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de los cuatro trimestres del año dos mil dieciocho, 4.- Formato de procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres del año dos mil diecinueve, 5.- Formato de procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres del año dos mil diecisiete, 6.- Formato de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de los cuatro trimestres del año dos mil diecinueve; 7.- Formato de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de los cuatro trimestres del año dos mil diecisiete; 8.- Formato de procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres del año dos mil dieciocho; 9.- Impresión de pantalla de consulta a la plataforma de transparencia de la fracción XXVIII formatos A y B del año dos mil veintiuno, 10.- Impresión de pantalla de consulta a la plataforma de transparencia de la fracción XXVIII formatos A y B del año dos mil veintidós, del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso.

Por cuanto hace al sujeto obligado, en el expediente en que se actúa, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha nueve de marzo de ~~dos~~ mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia; 165751164206521 2022, A77FXXXVIII A.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 166966534274921 2022, A77FXXXVIII A.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia; 168312319157221 2022, A77FXXXVIII A.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia; 165751166121421 2022.A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 166966568322821 2022, A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 165751095414621 2022, A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia:, 163347064920321 2021, A77FXXXVIII A.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 165655295083421 2021, A77FXXXVIII A.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 165751091774121 2021, A77FXXXVIII A.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 163347066256521 2021, A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia: 165655296768921 2021, A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuse de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia; 165751095414621 2021, A77FXXXVIII B.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en seis capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXXVIII inciso B del sujeto obligado.

Documentales privadas y públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el veinte de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Ayuntamiento de Cuetzalan, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la obligación denunciada se encontraba debidamente publicada.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XXVIII, 69, 71, y 77 fracción XXVIII, B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra

disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establecen que las obligaciones comunes son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de la Materia su homologo 77, fracción XXVIII

formatos B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...</i>	Trimestral	0--0	<i>Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</i>

Por lo que, los sujetos obligados en relación con su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen DV/180/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado **publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y por lo que respecta a los periodos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, **por tanto no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto del **artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y primero, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós**, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII formato b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y a los periodos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.

NOEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-55/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-01/2023 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.